



## **DECRETO N° 169/2022**

RÍO TERCERO, 14 de Febrero de 2022.

**VISTO:** El Informe y Relevamiento realizado con fecha 26 de enero de 2022, por el Inspector Técnico de Obra Sr. NATALI, Damián Gustavo, DNI N° 28.103.515, referido a la “Obra Ejecución de Base, Provisión de Adoquines de Hormigón y Materiales con mano de obra para su colocación en la Obra Pavimento Articulado/Adoquinado en Barrio Castagnino”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N° Or. 4432/2021-C.D de fecha 15 de Julio de 2021, el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, llamó a licitación pública para la “Obra Ejecución de Base, Provisión de Adoquines de Hormigón y Materiales con mano de obra para su colocación en la Obra Pavimento Articulado/Adoquinado en Barrio Castagnino”;

Que dicha licitación fue adjudicada a la firma F.B. Montaje y Servicio Industrial S.R.L., Cuit N° 30-71550574-2, mediante Decreto N° 639/2021, de fecha 18 de Agosto de 2021;

Que con fecha 27 de agosto de 2021 la firma F.B. Montaje y Servicio Industrial S.R.L. suscribió Contrato de Ejecución de Obra;

Que del informe y relevamiento realizado por el Inspector Técnico de Obra Sr. NATALI Damián Gustavo, surge que la empresa adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato y en los pliegos de Condiciones;

Que se ha constatado los siguientes incumplimientos graves: a) Hundimiento del adoquinado en dos lugares en la calle General Roca a la altura de los N° 1771 y N° 1790, con pérdida de agua; b) Calle San Miguel deformación en la calzada a la altura de N° 1585, falta de toma de junta y a la altura del N° 1567 se advierte una pérdida de agua sin colocación de los adoquines; c) Deformación en la calzada y sectores desnivelados ente la numeración 1730 y 1784 de calle San Miguel, con hundimiento de la tapa de registro a la altura del N° 1750; d) Adoquines partidos y falta de toma de junta sobre calle San Miguel a la altura del N° 1800 al 1830; e) Calle Alem entre las alturas 1800 y 1850 falta de toma de junta y falta de limpieza; f) Alem al N° 1855 cámara de registro mal terminada; g) Calle Alem entre el N° 1850 y N° 1900 falta de toma de junta y limpieza; h) Calle Belisario Roldán a la altura del N° 1831 existencia de un bache sobre el centro y deformación de la calzada a la altura del N° 1805; i) Calle Belisario Roldán a la altura del N° 1850 la cámara de registro se encuentra sin terminar y a la altura del N° 1871 falta toma de junta; j) Calle Guillermo Marconi entre los N° 1700 y N° 1800 sin adoquinar, con material 0,20 colocado sin nivelar y sin análisis de suelo; k) Calle Guillermo Marconi, entre los N° 1800 y N° 1900 sin adoquinar, con material 0,20 colocado sin nivelar, falta de relleno y sin análisis de suelo; l) Calle Guillermo Marconi entre los N° 1500 y N° 1600 sin adoquinar, falta de relleno y compactación, sin análisis de suelo y sin nivelar; m) Calle Guillermo Marconi entre los N° 1600 y 1700 sin adoquinar, falta de relleno y análisis de suelo; ñ) Calle Juan B. Justo entre los N° 1700 y 1600 falta junta y esquina con Irigoyen no se sacó franja de hormigón, por lo que el comienzo de los adoquines es unos metros después; o) Calle Juan B. Bustos a la altura del N° 1605 falta toma de juntas y limpieza, y faltantes de adoquines; p) Calle Juan B. Bustos a la altura del N° 1500 y N° 1400 con material 0,20 compactado, falta de nivelación; q) Calle Guiraldes a la altura del N° 105 tapa de registro sin terminar y entre los N° 150 y N° 200 deformaciones y cambio de color en algunos sectores; r) Calle Guiraldes, desde B. Roldán hasta Esperanza, resta terminar sector sobre ingreso por calle Esperanza, sin cortes hechos, sin limpieza y deformaciones; s) Calle Juan Solís sin limpieza y la tapa de registro mal colocada y a la altura del N° 512 deformación por distintos tamaños de adoquines; t) Calle Juan Solís a la altura del N° 300 y N° 400, cámara de registro colocada de manera incorrecta sin terminación y cortes; u) Calle Juan Solis a la altura de los N° 300 al N° 200, deformaciones y falta de tomado de junta en sectores; v) Calle Juan Díaz Solis a la altura del N° 105 hundimiento y sin adoquines; w) Calle Juan Díaz de Solis desde Belisario Roldán hasta Esperanza restan terminaciones por realizar, líneas en forma desprolija, entre los N° 25 y N° 30 hay deformaciones y faltan terminaciones al cierre; x) Calle Juan Díaz de Solis se observa deformación en la línea de colocación de adoquines;



Que asimismo de la Orden de Servicio N° 15 se desprende que el Adjudicatario ha hecho abandono total de la obra desde el día 19 de enero de 2022, lo que ha generado acumulación de agua en las arterias, provocando serias dificultades a los vecinos del sector;

Que ha transcurrido en exceso el plazo para la ejecución de la obra, ya que al día de la fecha la misma no sido concluida, certificándose una avance de obra del 69,44%;

Que el art. 74 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 04/2021 dispone lo siguiente: "RECISIÓN POR EL COMITENTE. El Comitente tendrá derecho a la rescisión del contrato, sin necesidad de intervención judicial en los siguientes casos: a) Cuando el contratista sea culpable de grave negligencia, dolo o fraude, en contravención a las obligaciones y condiciones del contrato"....;

Que todos estos incumplimientos debidamente constatados, constituyen graves negligencias en contravención a las obligaciones y condiciones del Contrato, ya que los mismos constituyen un peligro para la libre circulación de los vecinos, poniendo en peligro la vida de los transeúntes y los bienes de terceros;

Que por imperio del poder de policía, el Estado Municipal es el responsable de la conservación en buen estado de las calles existentes en la ciudad y tal como se encuentra la inconclusa obra realizada por la empresa Adjudicataria de la licitación, las arterias objeto del contrato no se encuentran en debidas condiciones, representando un serio peligro para la ciudadanía en general;

Que conforme lo expuesto corresponde disponer la rescisión del contrato de ejecución de obra (Ejecución de 25.931,85 m2 de base, Provisión de Adoquines de Hormigón y Materiales con Mano de Obra para su Colocación en la Obra de Pavimento Articulado/Adoquinado en Barrio Castagnino"), por graves negligencias en contravención a las obligaciones y condiciones del Contrato, acarreado como efecto la pérdida de las garantías otorgadas por la adjudicataria que aseguraran la ejecución de la Obra;

Que ante la necesidad de culminar con la obra encomendada y para evitar el agravamiento de los perjuicios sufridos por los vecinos del sector, la Administración Municipal tomará los equipos y materiales existentes para la continuación de la misma;

Que de conformidad al art. 78 del Pliego de Condiciones Generales, se debe citar a la contratista para que dentro del término perentorio e improrrogable de 72 hs. a contar desde la notificación del presente, se constituya en la sede de Palacio Municipal sita en calle Alberdi esquina Alsina de la ciudad de Río Tercero, a los fines de verificar el inventario de las obras ejecutadas, de los materiales y elementos de trabajo existentes, bajo apercibimiento de tener por aceptado el inventario;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

### **DECRETA**

**Art.1º)**- **RESCÍNDASE** el contrato de ejecución de obra (Ejecución de 25.931,85 m2 de base, Provisión de Adoquines de Hormigón y Materiales con Mano de Obra para su Colocación en la Obra de Pavimento Articulado/Adoquinado en Barrio Castagnino"), por graves negligencias debidamente constatadas en contravención a las obligaciones y condiciones del Contrato, adjudicado mediante Decreto N° 639/2021 a la empresa "FB MONTAJE Y SERVICIO INDUSTRIAL S.R.L., y con efectos desde la fecha de publicación del presente decreto.



**Art.2º)- CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la firma FB MONTAJE Y SERVICIO INDUSTRIAL S.R.L. para que en el término perentorio e improrrogable de 72 hs. desde la notificación del presente, concurra al Palacio Municipal, a los fines de verificar el inventario de las obras ejecutadas, de los materiales y elementos de trabajo existentes, bajo apercibimiento de tener por aceptado el inventario.

**Art.3º)- EJECÚTENSE** las garantías otorgadas por la adjudicataria en virtud del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, extinguido por grave negligencia imputable a la concesionaria, debiendo comunicarse la presente a la aseguradora “Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros ” a los fines del efectivo pago de la póliza.

**Art.4º)- NOTIFÍQUESE,** Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal  
Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales  
Raúl Eduardo Bertalot – Sec. de Economía  
Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas



CONCUERDA CON EL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Eliana Vanesa PAEZ  
Responsable Autorizada